

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AGURAIN****Aprobación definitiva de la modificación del reglamento interno de la escuela de música de Agurain**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Agurain del 25 de enero de 2024 de aprobación inicial de la modificación del reglamento interno de la escuela de música de Agurain, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Escuela municipal de música Agurain udal musika eskola**Reglamento de régimen interno**

Título I. Titularidad y ordenación de la enseñanza en la escuela municipal de música Agurain.

Capítulo I. Municipalidad del centro y objetivos.

Capítulo II. De la ordenación de las enseñanzas.

Capítulo III. Plan pedagógico general.

Título II. De la ordenación de la docencia y gestión de la escuela de música.

Capítulo I. De la organización de la docencia.

Sección I. De la escuela municipal de música.

Sección II. De la enseñanza reforzada.

Sección III. Del régimen académico.

Capítulo II. Órganos de gestión y participación.

Sección I. Órgano máximo de gobierno y administración.

Sección II. Consejo escolar.

Título III. Del régimen de funcionamiento del profesorado.

Capítulo I. Del claustro de profesores.

Capítulo II. Del área directiva.

Capítulo III. Derechos y deberes del profesorado.

Título IV. Del régimen de funcionamiento de los alumnos.

Título V. Régimen de infracciones y sanciones de la escuela de música.

Título I. Titularidad y ordenación de la enseñanza en la escuela municipal de música Agurain

Capítulo I. Municipalidad del centro y objetivos

Artículo 1

1. La escuela municipal de música Agurain es un centro de enseñanza que se constituye como escuela específica de enseñanza musical no reglada, regulada en base a lo establecido en el artículo 39.5 de la Ley 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo y el Decreto del Gobierno Vasco 289/1992, de 27 de octubre de 1992, que regula las normas básicas de creación y funcionamiento de los centros de enseñanza no reglada, escuelas de música, en la Comunidad Autónoma de Euskadi y a las normas que se dicten en su desarrollo.

2. La escuela municipal de música Agurain udal musika eskola de Agurain es un centro de enseñanza musical, cuya finalidad general, de una parte, ofrecer una formación musical práctica a quienes, con un mínimo de aptitudes, sientan afición por el hecho musical y de otra, orientar y preparar para los estudios profesionales de música a aquellos alumnos que demuestren una especial vocación y aptitud.

3. La escuela municipal de música es de titularidad municipal.

4. La Escuela se encuentra ubicada en la calle Zapatari número bajo de Agurain.

5. El Ayuntamiento de Agurain velará para que la enseñanza se imparta en las dos lenguas oficiales del País Vasco, al objeto de garantizar los derechos lingüísticos de los ciudadanos, priorizando la enseñanza en euskera.

Artículo 2

Los objetivos de la escuela municipal de música Agurain son los siguientes:

a) Responder a una amplia demanda de una experiencia musical activa.

b) Fomentar e impulsar la práctica musical en grupo, entendiendo que para la formación integral de las personas debe contemplarse una formación musical completa y siendo conscientes de que la práctica musical beneficia tanto a nivel individual como colectivo.

c) Ofertar enseñanza musical no reglada y fomentar la participación activa del alumnado tanto a nivel individual como grupal.

d) Dinamizar el ámbito sociocultural de nuestro entorno a través de la actividad musical.

e) Impartir los aspectos teóricos básicos necesarios para una comprensión global del hecho musical, pudiendo adecuarlos al proceso de formación del alumnado.

f) Posibilidad de ofrecer enseñanza musical, a partir del nivel 1 o de contacto a toda persona mayor de 4 años que lo desee, sin límite de edad.

g) Ofertar una gama amplia de estilos y tendencias musicales.

h) Fomentar el gusto por la audición activa de la música, favoreciendo y desarrollando el espíritu crítico.

i) Organizar salidas para la audición de espectáculos musicales.

j) Orientar y proporcionar una formación más profunda al alumnado que por su capacidad e interés tengan condiciones y voluntad de acceder a los estudios reglados.

k) Coordinarse con otras escuelas de música, al objeto de mantener contactos que faciliten el intercambio de metodologías docentes al profesorado y alumnado, actividades conjuntas, modelos organizativos y de funcionamiento, etc.

l) Adaptar la programación de la enseñanza musical a la diversidad del alumnado, teniendo en cuenta que también éste deberá acreditar el aprovechamiento de las enseñanzas recibidas.

m) Impulsar la formación permanente del profesorado.

n) Recoger, sistematizar y difundir las tradiciones musicales locales y comarcales, reflejo de la idiosincrasia sociocultural de nuestro pueblo y de Euskal Herria.

o) Incidir positivamente en la cultura musical local.

p) Influir en la cultura musical del entorno mediante una programación estable de actividades públicas.

q) La escuela de música tiene como objetivo servir de base para el desarrollo de las asociaciones musicales del municipio.

Capítulo II. De la ordenación de las enseñanzas

Artículo 3

Los niveles de formación y competencia que se impartirán en la escuela municipal de música Agurain son:

Modalidad general:

– Nivel 1 o de contacto (de 4 a 7 años): No habrá nivel de competencia. Su duración será de 4 cursos.

– Nivel 2 o de iniciación (a partir de los 8 años): La competencia a conseguir será la del alumnado que supere el grado elemental de un conservatorio (enseñanza reglada). Su duración será de 6 cursos.

– Nivel 3 o de afianzamiento: El alumnado adquirirá una competencia instrumental equiparable al alumnado que supere el segundo ciclo de grado medio de un conservatorio (enseñanza reglada) o, en su defecto a la del alumnado que adquiera un nivel de independencia con el instrumento o la voz que le permita desenvolverse en conjuntos instrumentales o vocales. Su duración será de 6 cursos.

Modalidad específica:

Dirigida fundamentalmente a personas adultas. Su objetivo se establece en alcanzar en un tiempo limitado (cinco años) un nivel de competencia instrumental que permita disfrutar del hecho musical como persona aficionada. A todos los efectos, este alumnado estará incluido en el nivel 2. Las personas mayores de 18 años o mayores de esa edad que deseen realizar instrumento o que deseen cursar canto solista, deberán realizar obligatoriamente esta modalidad, pudiendo acceder a la general sólo en los casos en que el profesorado lo considere conveniente y a su aprobación en el órgano competente.

Artículo 4

Las enseñanzas de la escuela municipal de música se dividirán, en todos sus niveles, en las siguientes ramas:

– Rama de canto solista.

– Rama instrumental sinfónica: instrumentos de cuerda (violín y violoncello), instrumentos de viento-metal (trompeta, trombón, bombardino y tuba), instrumentos de viento-madera (flauta travesera, clarinete y saxofón) y percusión.

– Rama instrumental polifónica: piano, órgano, acordeón y guitarra.

– Rama de música instrumental de raíz tradicional: trikitixa, alboka, txistu y dulzaina.

– Rama de tendencias diversas: guitarra eléctrica, bajo eléctrico, piano/teclado, batería, saxofón, flauta, trikitixa/acordeón, violín...

Artículo 5

La oferta de enseñanza de la rama de "tendencias diversas" dadas sus especiales características, podrá, a criterio del centro, no ajustarse al esquema de funcionamiento de niveles ordenado en el artículo 3 del presente reglamento dado su componente fundamentalmente grupal.

Capítulo III. Plan pedagógico general

Artículo 6

Las enseñanzas a impartir en la escuela municipal de música en cada uno de sus niveles, ramas de los mismos y especialidades serán:

- Enseñanza principal: tiene carácter de enseñanza principal: en las ramas instrumentales, las clases de instrumento y canto solista.
- Enseñanza de conjuntos: tiene el carácter de enseñanza de conjuntos los grupos instrumentales y los grupos vocales.
- Enseñanzas complementarias: aquellas que ayuden a un mejor dominio del hecho musical en su conjunto. Se ofertarán en función de la propia dinámica pedagógica.

Título II. De la ordenación de la docencia y gestión de la escuela de música

Capítulo I. De la organización de la docencia

*Sección I. De la escuela municipal de música.***Artículo 7**

1. La docencia de la escuela municipal de música es, por definición, de carácter colectivo o grupal, entendiéndose como tal aquella en que un grupo del alumnado participa en la clase con el mismo trabajo.
2. La escuela de música establecerá el tiempo dedicado a cada estudiante en función de sus intereses, capacidad y tiempo libre. Esto deberá recogerse en el plan horario de la escuela pública, teniendo en cuenta el plan horario propuesto previamente por cada docente.
3. Cuando por dificultades organizativas no se puedan formar grupos de similar interés, nivel y aptitudes, se podrá impartir la docencia con carácter individual.
4. Los tiempos de dedicación de las enseñanzas de conjunto los determinará la escuela de música en función de los objetivos, tomando de forma general como intervalo de dedicación una mínima de 30 minutos y máxima de 60 minutos por conjunto.
5. Todo el alumnado deberá acreditar la consecución de los objetivos y contenidos de cada curso, así como un aprovechamiento adecuado, siendo de lo contrario excluido de la escuela por los mecanismos que este reglamento contempla.

Artículo 8

La escuela gozará de plena autonomía en orden a la realización de los programas de las enseñanzas de cada rama y nivel con el criterio único de que todos los niveles homólogos de las diversas ramas y sus especialidades impartidas contemplen para su superación un nivel de competencia equiparable, que se especificará en el proyecto educativo de centro.

La programación de la enseñanza se adecuará a los intereses, dedicación y ritmo del aprendizaje del alumnado, bien entendido que éste deberá tener unas mínimas condiciones que le permitan el aprovechamiento adecuado de las enseñanzas recibidas.

En consecuencia, la escuela de música tendrá libertad y autonomía a la hora de planificar su oferta con el fin de adaptarla lo mejor posible a los intereses y competencias del alumnado.

Artículo 9

El alumnado que disponga de cualidades, interés y aprovechamiento especiales podrán ser consideradas como merecedor de intensificar su progreso con vistas a su incorporación al régimen reglado, siempre que así lo juzgue el profesorado, con el consentimiento del alumnado y la aprobación del órgano competente.

El alumnado reforzado recibirá una formación precisa para garantizarle los conocimientos exigidos en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales o superior del sistema reglado.

El alumnado de 8 a 17 años deberá matricularse en conjunto instrumental, cuando su competencia instrumental y la capacidad organizativa de la escuela así lo permitan, o conjunto vocal. En el caso del alumnado mayor de 18 años será optativo siempre y cuando su competencia instrumental o vocal lo permita.

Artículo 10

El régimen de matriculación del alumnado de la escuela de música se regirá por los criterios siguientes:

- Nivel 1 o de contacto: de 4 a 7 años.
- Nivel 2 o de iniciación: a partir de 8 años.

El alumnado menor de 18 años realizará 4 cursos de lenguaje musical obligatorios salvo aquellos que acrediten conocimientos previos equiparables a los 4 cursos de lenguaje musical en la escuela de música.

El alumnado mayor de 18 años realizará 2 cursos de lenguaje musical obligatorios salvo aquellos que acrediten conocimientos previos equiparables a los 2 cursos de lenguaje musical en la escuela de música.

En este nivel, las clases grupales del alumnado serán el conjunto instrumental o vocal y el lenguaje musical, y su clase principal será la de instrumento o canto.

Finalizados los 4 cursos de lenguaje musical, el alumnado podrá continuar los estudios de otras materias complementarias ofertadas por la escuela de música o realizar, únicamente, enseñanza principal y de conjunto.

- Nivel 3 o de afianzamiento.

El alumnado de instrumento o canto como enseñanza principal podrá matricularse, asimismo, en conjunto instrumental y/o vocal siempre que sea posible por la capacidad organizativa de la escuela de música.

En este nivel podrá no matricularse en instrumento o canto cuando, el alumnado interesado sólo por la práctica de conjunto posea, además, a juicio de la escuela de música, el nivel de competencia instrumental o vocal preciso para su participación únicamente en conjuntos.

Artículo 11

Los tiempos de dedicación a cada estudiante o grupo serán los siguientes:

- a) Nivel 1 o de contacto.

Grupos de 4 y 5 años. Número máximo de estudiantes/grupo: 12. Una hora semanal/grupo en dos clases de 30 minutos.

Grupos de 6 años. Número máximo de estudiantes/grupo: 14. Una hora 30 minutos semanales/grupo en dos clases de 45 minutos.

Grupos de 7 años. Número máximo de estudiantes/grupo: 14. Una hora 30 minutos semanales/grupo en dos clases de 45 minutos. El alumnado recibirá clases en forma de talleres de los instrumentos que se imparten en la escuela de música para poder elegir con más información el instrumento a estudiar en el nivel 2.

- b) Lenguaje musical.

Todos los cursos de lenguaje musical contemplados (1º, 2º, 3º y 4º) se impartirán en grupos máximos de 20 y mínimos de 5 estudiantes y con una duración semanal máxima de 90 minutos. Los grupos se podrán reestructurar posteriormente, en cuanto al número de personas matriculadas y duración de las clases, cuando el número de estudiantes que los formen, bien por exceso, bien por defecto, impidan un correcto proceso de aprendizaje.

c) Enseñanza principal, de instrumento o canto.

Para la enseñanza principal de instrumento o canto se establece una dedicación de 30 minutos semanales.

d) Enseñanza de conjuntos (instrumentales o vocales).

Los tiempos de enseñanza de conjuntos se establecerán en función de los objetivos perseguidos, pero en general, oscilarán entre una dedicación mínima de 30 minutos y máxima de 60 minutos semanales por conjunto.

e) Enseñanzas complementarias.

Los tiempos de enseñanzas complementarias, sean de carácter puntual y temporal (currillos, talleres, etc.) o permanente, se establecerán por el centro en función de los objetivos propuestos.

Artículo 12

El profesorado de la escuela municipal de música estará obligado a impartir las horas semanales especificadas en sus contratos laborales. Dedicará también las horas no lectivas de sus contratos a la preparación de las clases, actividades musicales, atención a las familias y reuniones de claustro u otras que se determinen por el centro.

Los horarios de tutoría del profesorado estarán expuestos en el tablón de anuncios de la escuela y en la página web del ayuntamiento.

Artículo 13

Todo tipo de prácticas que hayan de realizarse en la escuela municipal de música por parte del alumnado se llevarán a cabo en presencia, o con el permiso de algún docente de la materia correspondiente.

Artículo 14

En el tablón de anuncios del centro y en la página web del ayuntamiento se indicará, desde el comienzo de curso, el calendario escolar que deberá someterse, previamente, a la Delegación Territorial de Educación del Gobierno Vasco para su aprobación.

Artículo 15

Las clases podrán ser suspendidas "por causa de fuerza mayor". Si esto ocurre varias veces en un curso, las clases del primer día no se recuperarán, pero todas las clases a partir del segundo día se recuperarán.

Sección II: De la enseñanza reforzada.

Artículo 16

El alumnado que dispongan de cualidades, vocación, capacidad y aprovechamiento especial podrán ser considerados como merecedores de reforzar su formación musical, siempre que así lo juzgue su docente y con el consentimiento de la persona interesada y la aprobación del órgano competente del centro.

- El alumnado de "enseñanza reforzada" recibirán la formación precisa para garantizarles los conocimientos exigidos en las pruebas de acceso al sistema reglado.

- Únicamente podrán recibir enseñanza reforzada el alumnado de canto solista o de disciplinas instrumentales.

- La enseñanza reforzada consistirá en 30 minutos más de instrumento o canto solista y una hora semanal de lenguaje musical.

*Sección III: Del régimen académico.***Artículo 17**

La preinscripción y matriculación del alumnado se realizarán en las fechas que se determinen y que se darán a conocer con la antelación y publicidad necesarias.

Artículo 18

- El alumnado matriculado en el curso anterior tendrá preferencia en relación a los solicitantes nuevos.
- Las personas solicitantes empadronadas en el municipio tendrán prioridad sobre las no empadronadas.
- En caso de que el número de solicitantes nuevos sea mayor que el número de plazas disponibles se realizarán los siguientes sorteos para establecer el orden de prioridad.
 - a) Sorteo entre personas empadronadas.
 - b) Sorteo entre personas no empadronadas.

Con independencia del primer punto del presente artículo, la escuela de música, previo acuerdo de su consejo escolar, podrá no admitir las matriculas del alumnado matriculado en el curso anterior que mostrará un elevado desaprovechamiento de las enseñanzas recibidas.

Artículo 19

1. Las personas que deseen matricularse llenarán un impreso que se les facilitará en la secretaría de la escuela debiendo rellenar toda la información requerida en el mismo.
2. El alumnado al matricularse abonará las tasas públicas que estén establecidos en la correspondiente ordenanza.
3. El hecho de matricularse supone la aceptación de las normas establecidas por la escuela de música, para lo cual todas las personas matriculadas tendrán derecho a ser informadas de todos los extremos concernientes a las materias que desee cursar.

Artículo 20

El horario de la escuela de música respetará exclusivamente los horarios de trabajo o de los centros de régimen general o universitario.

Los horarios de otra actividad cualquiera, sea lúdica, deportiva, formativa u otras deberán postergarse al ofrecido por la escuela de música. De ser coincidentes, la escuela no tendrá obligación de ofrecer al alumnado un horario alternativo.

Bajas: deberán ser solicitadas por escrito a la secretaría de la escuela de Agurain. quien informará por escrito sobre la misma al ayuntamiento. La baja llevará a cabo las consecuencias establecidas en el epígrafe del precio público por prestación del servicio de la escuela municipal de música de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

El alumnado podrá matricularse como máximo en dos especialidades instrumentales.

Cambio de instrumento: el cambio de instrumento no supondrá preferencia sobre otros alumnos nuevos.

Artículo 21

Cada docente que tenga a su cargo la responsabilidad directa de una enseñanza evaluará a sus alumnos, haciéndolo constar en un impreso en el que figurarán igualmente las faltas de asistencia.

1. Al término de cada trimestre el alumnado recibirá un informe en el que constará su aprovechamiento, aptitudes e interés por la materia y faltas de asistencia.

2. Permanencia en la modalidad general o específica:

- Un alumno o alumna no podrá permanecer más de 5 cursos (seguidos o alternos) en una especialidad instrumental en la modalidad específica.
- Un alumno o alumna de la modalidad general no podrá repetir más de una vez un mismo curso.

Capítulo II. Órganos de gestión

Artículo 22

La escuela de música estará dotada de los siguientes órganos:

a) Colegiados: el consejo escolar.

Presidencia: alcaldía o persona en quien delegue.

Equipo directivo: dirección, jefatura de estudios y secretaría.

Asociación de madres y padres del alumnado "Musika Giroa".

La asociación del alumnado.

b) Unipersonales:

La dirección.

La jefatura de estudios.

La secretaría.

La presidencia

Sección I. Órgano máximo de gobierno y administración.

Artículo 23

El pleno de la corporación del Ayuntamiento de Agurain es el órgano máximo de gobierno y administración del centro, ostentando las facultades decisorias.

Sección II. Del consejo escolar.

Artículo 24

El consejo escolar es el órgano de participación de los miembros de la comunidad escolar en el gobierno de la escuela de música. Tiene atribuidas las decisiones fundamentales que afectan a la vida escolar y es el responsable último del funcionamiento de ésta.

Corresponden al consejo escolar las siguientes funciones:

a) Informar al ayuntamiento sobre el proyecto educativo, el proyecto curricular y formular propuestas sobre el reglamento interno de la escuela de música.

b) Informar al ayuntamiento sobre el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias de la escuela de música.

c) Informar al ayuntamiento sobre la memoria anual de la escuela de música.

d) Vigilar directamente la ejecución del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias de la escuela de música.

e) Elaborar un informe sobre las necesidades de la escuela de música en materia de instalaciones y equipamiento escolar, así como de su conservación y renovación y controlar la actualización del inventario de la escuela de música.

f) Decidir sobre la admisión del alumnado en la escuela de música con sujeción estricta a lo establecido en las normas vigentes.

g) Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina del alumnado de acuerdo con las normas que regulen los derechos y deberes de los alumnos o alumnas.

h) Establecer las relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

i) Supervisar la actividad general de la escuela de música en los aspectos administrativos y docentes.

Artículo 25

El consejo escolar de la escuela de música estará formado por los siguientes miembros:

a) Presidencia: cargo que recaerá en la alcaldía del Ayuntamiento de Agurain o persona en quien delegue.

b) La dirección de la escuela de música.

c) La jefatura de estudios de la escuela de música.

d) La secretaria de la escuela de música. Esta persona podrá hacer las funciones de secretaria en el consejo escolar, o en su defecto cualquier otro miembro del consejo escolar.

e) Dos representantes de la junta directiva del AMPA del alumnado "Musika Giroa".

f) Una persona representante de la asociación del alumnado.

Artículo 26

A excepción de la presidencia, los restantes componentes del consejo escolar serán elegidos por un período de 3 cursos escolares y no podrán ser reelegidos en su cargo por más de 9 cursos escolares consecutivos.

Artículo 27

De cualquier modificación que se produzca en la composición del consejo escolar se enviará comunicación inmediata a la persona delegada territorial de educación por parte de la dirección.

Artículo 28

Las reuniones del consejo escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos o, al menos, de la mayoría de sus miembros.

Las reuniones podrán ser clasificadas como ordinarias o extraordinarias.

En las reuniones ordinarias, la persona que ostente la dirección enviará a los miembros del consejo escolar con una antelación de una semana la correspondiente convocatoria de citación con el orden del día, fecha y hora y, en su caso, la documentación que vaya a ser objeto de debate previo para su posible aprobación.

En caso de proceder a convocatorias de carácter extraordinario, la dirección de estudios enviará la preceptiva convocatoria con una antelación de 2 días hábiles.

Artículo 29

El consejo escolar se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y siempre que lo convoque la presidencia y a solicitud de la dirección, como mínimo, un tercio de sus miembros, en cuyo caso, su presidente o presidenta procederá a convocar al consejo escolar en un plazo nunca superior a 10 días.

En todo caso, el consejo escolar se reunirá al inicio y final de cada curso.

Artículo 30

El consejo escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo el informe sobre la propuesta del proyecto educativo y la propuesta del reglamento interno, así como sus posibles modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios de todos los miembros que componen el consejo escolar.

Se entiende por mayoría simple y por mayoría absoluta lo siguiente:

- a) Mayoría simple: los votos afirmativos son superiores a los negativos.
- b) Mayoría absoluta: es la mitad más uno, como mínimo, de todos los miembros que integran el consejo escolar.

Artículo 31

Corresponden a la presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del consejo escolar.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto empates a efectos de adoptar los correspondientes acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificados de los acuerdos del consejo escolar.
- f) Nombrar a los órganos unipersonales y revocar los nombramientos.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente o presidenta será sustituido por la persona en quien delegue.

Artículo 32

Corresponden a la secretaría del consejo escolar las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del consejo escolar por orden de su presidente o presidenta y asistido por el director o directora de la escuela, así como las citaciones de los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el consejo escolar y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados por el consejo escolar para el posterior visado por la presidencia.

Por motivo de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la secretaría será sustituida por una persona docente miembro del consejo escolar y designada por la dirección.

Artículo 33

Corresponden a los miembros del consejo escolar las siguientes funciones:

- a) Recibir notificación con la suficiente antelación de las diferentes convocatorias a las que se les convoquen con el orden del día que corresponda, así como, en caso necesario, la documentación previa motivo de debate.
- b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto que, en todo caso, será personal e intransferible, formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Los miembros del consejo escolar no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste salvo que, expresamente, se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado para cada caso concreto por el propio consejo escolar.

Artículo 34

Para la válida constitución del consejo escolar, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y de la secretaria del consejo escolar y, además, que, en su conjunto, asistan, al menos, la mitad de todos los miembros que lo componen teniéndose, en cualquier caso, a la hora de tomar decisiones, a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 35

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo escolar y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 36

De cada sesión que celebre el consejo escolar se levantará acta por la secretaria del consejo escolar.

Esta acta especificará, necesariamente, las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del consejo escolar, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

El acta se aprobará en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la secretaria del consejo escolar certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar, expresamente, tal circunstancia.

Cuando se trate de temas de cierta trascendencia la votación se realizará mediante la emisión de papeleta de voto individual procediéndose, acto seguido, al escrutinio de los votos por parte de la presidencia y la secretaria del consejo escolar quedando constancia en el acta de todos estos hechos.

De la asociación de madres y padres del alumnado "Musika Giroa"

Artículo 37

La asociación de madres y padres de alumnos o alumnas "Musika Giroa" es el órgano de participación específica de las madres y padres en la gestión de la escuela de música. Representará a todas las madres, padres o tutores de los matriculados en la escuela de música.

Artículo 38

Corresponden a la asociación de madres y padres del alumnado "Musika Giroa" las siguientes funciones:

a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos de la escuela de música sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución de los programas de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias y del programa anual de gestión.

b) Mantener relaciones con la presidencia y con el equipo directivo para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo de la escuela de música.

c) Estimular la iniciativa de las madres y padres para su participación activa en la vida de la escuela de música.

d) Requerir en sus sesiones a los representantes de las madres y padres en el consejo escolar para informar sobre la gestión realizada.

e) Defender los derechos e intereses del alumnado en todo cuanto concierne a la educación de sus hijos/as en todos los órganos de gestión de la escuela de música.

f) Elegir a sus representantes y participar activamente en el consejo escolar de la escuela de música.

g) Colaborar en la labor educativa de la escuela de música.

h) Hacer de interlocutores de las madres y padres ante el la presidencia y el equipo directivo.

i) Velar por la aplicación de la igualdad de oportunidades para del alumnado de la escuela de música.

j) Recoger, estudiar y trasladar al consejo escolar cuantas sugerencias expusieren las madres y padres del alumnado, bien a través de la asociación de madres y padres del alumnado o bien a través de la asociación del alumnado en el caso de aquellos mayores de edad, encaminadas a dar más eficacia a los medios de instrucción y educación de sus hijos/as.

Título III. Del régimen de funcionamiento del profesorado**Capítulo I. Del claustro de profesores****Artículo 39**

El claustro estará integrado por la totalidad de los profesores o profesoras que presten sus servicios en la escuela de música y será presidido por la persona que ostente la dirección de la escuela de música.

Artículo 40

Corresponden al claustro las siguientes funciones:

a) Elaborar el proyecto curricular y el programa de actividades sobre la adecuación de aquellos a las directrices contenidas en el proyecto educativo.

b) Informar sobre el cumplimiento del programa de actividades docentes al equipo directivo para la elaboración por parte de éste de la memoria anual.

c) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación del alumnado.

d) Planificar y dirigir las funciones de orientación y tutoría del alumnado.

e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica a desarrollar en la escuela de música.

f) Informar sobre el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias, elaborado por el equipo directivo para su aprobación por el consejo escolar.

Artículo 41

El claustro propondrá el nombramiento del equipo directivo, así como su revocación o suspensión cuando existan causas que así lo justifiquen.

El claustro se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque la dirección o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Serán preceptivas, además, una sesión del claustro a principio del curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus miembros.

De cada sesión que celebre el claustro se levantará acta por parte de la persona que ostente la secretaría de la escuela de música. En cada acta se especificará, necesariamente, el profesorado presente y ausente, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.

El acta se aprobará en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, emitir la persona que ostente la secretaría de la escuela de música certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar, expresamente, tal circunstancia.

Los acuerdos del claustro sometidos a votación requerirán para ser aprobados la mayoría absoluta, siendo el voto de todos sus miembros personal e intransferible.

Cuando se traten temas de cierta transcendencia la votación se realizará mediante la emisión de papeleta de voto individual procediéndose, acto seguido, al escrutinio de los votos por parte de la dirección la persona que ostente la secretaría de la escuela de música quedando constancia en el acta de todos estos hechos.

Capítulo II. Del área directiva**Artículo 42**

Los componentes del equipo directivo serán elegidos por un período de tres cursos escolares. Las candidaturas no se podrán realizar a título individual, sino como miembro de un equipo de tres docentes (dirección, jefatura de estudios y secretaría). En caso de no haber candidaturas se decidirá por sorteo no pudiendo optar al cargo las salientes.

El proceso de elección del equipo directivo, se llevará a cabo al finalizar el curso escolar (en junio). El nuevo equipo directivo tomará posesión de su cargo desde el 1 de septiembre.

En caso de dimisión o cese de la dirección, se realizará un proceso electoral extraordinario.

Artículo 43

Corresponden al equipo directivo las siguientes funciones:

a) Asistir a la persona directora en la adopción de criterios sobre la dirección y coordinación de la escuela de música, así como en las decisiones que tengan mayor transcendencia en lo referente a su funcionamiento.

b) Elaborar el programa de actividades de formación, extraescolares y complementarias para la aprobación de todos éstos por el consejo escolar.

c) Coordinar y supervisar la ejecución de los programas mencionados en el apartado anterior e informar sobre su cumplimiento al consejo escolar al efecto de que éste apruebe la memoria anual.

d) Elaborar el borrador de memoria anual para su discusión por parte del consejo escolar.

e) Proponer al consejo escolar el establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros de educación musical, así como formular propuestas para que el consejo escolar las eleve, si las considera oportunas, al Departamento de Educación, Universidades e Investigación en orden a la suscripción de convenios con otras instituciones con fines culturales y educativos.

De la dirección.

Artículo 44

El director o directora es la persona responsable del funcionamiento de la escuela de música actuando de conformidad con las directrices emanadas del consejo escolar.

Corresponden a la dirección las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación oficial de la escuela de música.

b) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la escuela de música, convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de los órganos colegiados de la escuela de música.

c) Visar las certificaciones y documentos oficiales.

d) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Organizar el personal adscrito a la escuela de música.

f) Coordinar las actividades de carácter académico, complementarias y extraescolares, en relación con el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación general anual.

g) Coordinar las tareas de las diferentes ramas de enseñanza.

h) Favorecer la convivencia, el respeto y la tolerancia entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, garantizando el cumplimiento de la normativa de derechos y deberes del alumnado y del profesorado.

i) Las competencias que se le asignen en el presente reglamento.

Artículo 45

La persona que ostenta la dirección, en ausencias de carácter temporal bien por enfermedad, permisos oficiales u otros similares reconocidos por la normativa vigente, será sustituida en todas sus funciones por la persona que ostente la jefatura de estudios, la cual ejercerá ambos cargos hasta que la dirección se integre, de nuevo, a sus labores.

En caso de dimisión o cese se llevará a cabo lo contemplado en el artículo 41.

De la jefatura de estudios.

Artículo 46

La jefatura de estudios es el órgano encargado de coordinar y vigilar, directamente, la ejecución del proyecto curricular y del programa de actividades docentes.

Corresponden a la jefatura de estudios las siguientes funciones:

a) Sustituir a la persona que ostenta la dirección en caso de ausencia o enfermedad.

b) Coordinar las actividades de carácter académico, complementarias y extraescolares, en relación con el proyecto educativo, el proyecto curricular y la programación general anual.

c) Vigilar el cumplimiento de los horarios académicos.

- d) Coordinar las tareas de las diferentes ramas de enseñanza.
- e) Coordinar y dirigir la acción del profesorado de la escuela de música de acuerdo con las programaciones establecidas.
- f) Favorecer la convivencia, el respeto y la tolerancia entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, garantizando el cumplimiento de la normativa de derechos y deberes del alumnado y del profesorado.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada por la dirección, dentro de su ámbito de competencias, o aquellas que las disposiciones normativas y el presente reglamento le encomienden.

Artículo 47

En ausencia de la persona que ostenta la jefatura de estudios por enfermedad, permiso oficial u otras causas debidamente justificadas, la persona encargada de la dirección asumirá las funciones encomendadas, reglamentariamente, a la jefatura de estudios

De la secretaría de la escuela de música.

Artículo 48

Corresponden a la persona que ostenta la secretaría las siguientes funciones:

- a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del consejo escolar, del equipo directivo y del claustro de conformidad con lo que establezca el presidente o presidenta de dichos órganos y levantar acta de las sesiones de estos órganos.
- b) Levantar acta de todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados convocadas, formalmente, por el director o directora.
- c) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia de la escuela de música y tenerla a disposición de sus órganos.
- d) Custodiar el material didáctico de la escuela de música.
- e) Certificar, con el visto bueno de dirección todos los actos o resoluciones y los acuerdos de la escuela de música, así como los antecedentes, libros y documentos propios de la escuela de música.
- f) Las funciones que las disposiciones normativas y el presente reglamento le encomienden.

Capítulo III. Derechos y deberes del profesorado**Artículo 49**

Las relaciones laborales del profesorado se regirán por lo dispuesto en el convenio colectivo del centro y, en su defecto, por el estatuto de las personas trabajadoras.

Artículo 50

Serán obligaciones del personal docente:

- a) Desarrollar su función docente impartiendo las clases con la diligencia debida ateniéndose al proyecto curricular de centro y al plan pedagógico de cada asignatura y en los niveles e intensidad prefijados.
- b) Cumplir con su calendario laboral.
- c) Mantener el orden, disciplina y aprovechamiento dentro de las clases, dando cuenta al equipo directivo de la escuela de música de cuanto anormal ocurra en ellas.

d) Elaborar un informe trimestral, que será entregado a todo el alumnado de la modalidad general, en el que constará actitud, rendimiento, interés, faltas de asistencia y disciplina y cuanta información se juzgue de interés. Asimismo, en la modalidad específica se elaborará un informe anual.

e) Fijar los horarios de atención a las familias.

f) Acudir a los claustros.

g) Estar al corriente de los diferentes protocolos para todos los temas relacionados con su actividad en la escuela de música.

h) Responsabilizarse del material puesto a su disposición utilizando adecuadamente las instalaciones e instrumentos.

Artículo 51

Son derechos del profesorado:

a) Elegir a sus representantes sindicales.

b) Formar parte del claustro de profesores.

c) Elegir el área directiva.

d) Formular iniciativas, sugerencias, etc.

e) Cambiar horarios por razones justificadas.

Título IV. Del régimen de funcionamiento del alumnado

Artículo 52

Son derechos del alumnado los siguientes:

a) Que se respete su integridad física, psíquica y moral y su dignidad personal no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes ni de sanciones que impliquen maltrato físico o moral.

b) Que su rendimiento escolar sea valorado con criterios de objetividad.

c) Formular ante los órganos de la escuela de música iniciativas, sugerencias o reclamaciones. Toda reclamación deberá presentarse, en primera instancia, al profesorado, si bien, del alumnado o familia que no quedase conforme con la aclaración o respuesta podrá recabarla por escrito al equipo directivo de la escuela de música y en última instancia al consejo escolar.

d) Que se respete el horario establecido siempre y cuando que, por fuerza mayor, no pueda ser así.

e) Disponer de información periódicamente sobre la evolución de sus estudios.

f) Recibir una enseñanza de calidad y utilizar responsablemente los medios materiales que, para dicha finalidad, se encuentran en la escuela de música. Para la utilización de dichos materiales deberá contar con la supervisión de su docente y el visto bueno del equipo directivo de la escuela de música.

g) Elegir a su representante en el consejo escolar, con la única limitación de que para formar parte del proceso de selección debe tenerse o superar los 16 años de edad.

Artículo 53

Corresponden al representante del alumnado las siguientes funciones:

a) Elevar las propuestas que considere oportunas a los demás órganos de la escuela de música sobre los asuntos competencia de éstos, incluyendo la valoración sobre la ejecución de los programas de actividades docentes, del programa de actividades de formación, extraescolares y complementarios y del programa anual de gestión.

- b) Mantener relaciones con la presidencia y el equipo directivo para lograr la máxima colaboración en el desarrollo del proyecto educativo de la escuela de música.
- c) Estimular la iniciativa de los alumnos o alumnas para su participación activa en la vida de la escuela de música.
- d) Informar sobre la gestión realizada al resto de del alumnado.
- e) Presentar reclamaciones en los casos de abandono o defectuoso cumplimiento de las funciones educativas por parte de la escuela de música.
- f) Presentar alegaciones y reclamaciones acerca de la objetividad y eficacia de la valoración de aprovechamiento del alumnado.
- g) Opinar sobre el material didáctico cuya utilidad sea declarada obligatoria por parte de la escuela de música y sobre otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.
- h) Colaborar con la presidencia y el equipo directivo de la escuela de música en el mantenimiento del orden y de la disciplina académica.
- i) Velar por la adecuada utilización de las instalaciones y del material de la escuela de música.
- j) Propiciar la convivencia del alumnado de la escuela de música.

Artículo 54

Son deberes del alumnado los siguientes:

- a) Asistir a las clases de las asignaturas en que participan.
- b) Destinar al estudio de las asignaturas el tiempo y la dedicación que éstas requieren.
- c) Cumplir las directrices e instrucciones de consejo escolar de la escuela de música y del profesorado.
- d) Respetar el horario escogido al comienzo de cada curso.
- e) Comunicar cualquier cambio en los datos personales que pueda ser de interés para la escuela de música.
- f) Reparar y reponer los daños que causen en el edificio y materiales de la escuela de música.
- g) Tener regularizado el pago de la matrícula y cuotas.
- h) Mantener una actitud respetuosa hacia el personal docente y hacia el resto del alumnado.
- i) Respetar los criterios de evaluación del profesorado.
- j) Llevar a clase justificante de sus faltas de asistencia.
- k) Llevar a clase autorización de la persona legal encargada del menor en caso de que las actividades complementarias sean fuera de la escuela de música.
- l) Guardar reserva sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado.

Artículo 55

El alumnado tendrá la obligación de tomar parte en las audiciones, agrupaciones y ejercicios públicos programados por la escuela de música y asistir a los ensayos de conjuntos que ésta fije.

La asistencia a conciertos y audiciones organizados por la escuela de música con su alumnado es obligatoria para el alumnado que ha de participar y recomendable para el resto del alumnado. En estos casos la clase no se recuperará.

Justificar y, si es posible, advertir de antemano al profesorado de las faltas de asistencia a clase. En estos casos la clase no se recuperará.

Artículo 56

El alumnado que cometa 10 o más faltas de asistencia en lenguaje musical o 6 o más faltas de asistencia en instrumento o conjunto a lo largo del curso escolar, salvo las faltas de asistencia por enfermedad o causa justificada por escrito, serán dados de baja en la escuela de música.

La consideración de falta de asistencia justificada deberá ser juzgada y aceptada como válida por el docente y, en última instancia, por la presidencia.

La persona docente advertirá al estudiante de las consecuencias de sus faltas de asistencia antes de que llegue al número máximo permitido.

Artículo 57

Al margen de lo expuesto anteriormente, el alumnado que demuestren un elevado desinterés o desaprovechamiento de las enseñanzas recibidas podrán ser dados de baja. Para ello, la persona alumna, su familiar o persona legal a cargo serán citados por la docencia y el equipo directivo de la escuela de música para exponerle la situación y escuchar sus alegaciones.

Si transcurrido un mes persiste en su actitud, mediante un escrito el consejo escolar de la escuela de música le cursará baja en la escuela de música y/o no se le admitirá en el próximo curso.

Artículo 58

También dará lugar a la pérdida de plaza y/o a la no admisión en el curso siguiente el incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 50 cuando sea calificado como grave dada, por ejemplo, la reiteración en el mismo, previo informe del equipo directivo de la escuela de música en el que se valorarán los hechos y circunstancias, y que se elevará al consejo escolar, quien resolverá adecuadamente.

Asimismo, dará lugar a la no admisión en el curso siguiente de aquel alumnado que no ha superado los contenidos del curso tal y como se establece en el artículo 20.

Título V. Régimen de infracciones y sanciones de la escuela de música**Artículo 59**

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia.
- c) El deterioro, no grave y causado intencionadamente, de las dependencias de la escuela de música, de material de la misma o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la escuela de música.
- d) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa, no graves, contra los miembros de la escuela de música.
- e) Los actos de agresión física contra los demás miembros de la escuela de música que no tengan carácter de graves.
- f) Cualquier acto injustificado, individual o colectivo, que altere, levemente, el normal desarrollo de las actividades de la escuela de música.

Son faltas graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa, graves, contra los miembros de la escuela de música.
- b) La agresión física, grave, contra los demás miembros de la escuela de música.

c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

d) Causar por uso indebido daños graves en los locales, material o documentos de la escuela de música o en las pertenencias de los demás miembros de la escuela de música.

e) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que alteren, gravemente, el normal desarrollo de las actividades de la escuela de música.

f) La comisión de 5 faltas leves en un mismo curso.

g) El incumplimiento de los acuerdos adoptados, válidamente, por el consejo escolar.

Son faltas muy graves:

a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas, muy graves, contra los miembros de la escuela de música.

b) La agresión física, muy grave, contra los demás miembros de la escuela de música.

c) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la escuela de música.

d) Causar, intencionadamente, daños graves en los locales, material o documentos de la escuela de música o en las pertenencias de los demás miembros de la escuela de música.

e) Las faltas tipificadas como graves, si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

f) La comisión de 3 faltas graves durante un mismo curso.

Artículo 60

Por las faltas enumeradas en el articulado anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

Por las faltas leves:

a) Amonestación oral privada.

Por las faltas graves:

a) Apercibimiento en el que se incluirá un informe detallado del profesor o profesora de la asignatura.

b) Cambio de grupo o de clase al alumno o alumna.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades de la escuela de música o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de 3 meses.

Por las faltas muy graves:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de actividades de la escuela de música o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados. Estas tareas se realizarán por un período que no podrá exceder de 6 meses.

b) Privación del derecho de asistencia a la escuela de música por un período de uno a siete días lectivos, sin que esto comporte la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que comporte la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno o alumna.

En el caso de que la persona alumna hubiese sido mencionada por la comisión de 3 o más faltas muy graves en el mismo curso, y las mismas no hubiesen sido canceladas, el consejo escolar podrá optar por aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para cursar estudios en la escuela de música por un período que no podrá ser superior al que reste para la finalización del curso, garantizándose, en todo caso, la evaluación global del curso.

b) Prohibición de continuar en la escuela de música.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados.

Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves no será necesario llevar a cabo procedimiento alguno, salvo la audiencia a la persona inculpada, que se dará en un plazo de cinco días hábiles.

Para las sanciones por comisión de faltas graves y muy graves se seguirá el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

Artículo 61

Las sanciones serán impuestas por dirección. El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará de oficio por dirección, bien por su iniciativa, bien como consecuencia de orden superior o bien por denuncia.

Artículo 62

De las actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación. En especial, estas actuaciones previas se orientarán a determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. Las actuaciones previas serán ordenadas por dirección y podrá delegarlas en el profesorado del claustro.

Artículo 63

Iniciación del procedimiento sancionador.

1. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición sucinta de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, de un secretario.

d) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

e) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor con traslado de las actuaciones existentes, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculgado.

En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de cinco días hábiles, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

3. El domicilio a efectos de notificaciones será la escuela de música. Para el caso de hallarse ausente del centro, el del domicilio familiar que conste en los archivos del centro.

Artículo 64

Actuaciones y alegaciones.

Desde la notificación de la iniciación del expediente sancionador, los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que se pretenda valer. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

Artículo 65

Fase de prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a quince días ni inferior a cinco para practicar las pruebas propuestas.

2. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

3. Los hechos constatados por funcionarios públicos o personas a las que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios usuarios.

Artículo 66

Propuesta de resolución.

Practicada en su caso la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su calificación jurídica se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieren adoptado en su caso; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 67

Audiencia.

1. La propuesta de resolución será notificada a los interesados. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estime convenientes, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones ante el órgano instructor.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

Artículo 68

De la prescripción de las faltas.

Las infracciones y las correspondientes sanciones a las que se refiere el presente reglamento prescriben al año, a los seis meses, o a los tres meses, según se trate de infracciones tipificadas como muy graves, graves o leves.

La prescripción, que comenzará a correr desde que se hubiere cometido la falta, o desde que dirección tuviere conocimiento de ella, se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando se incoe procedimiento contra el presunto culpable, comenzando a correr de nuevo el término de la prescripción desde que se paralice el procedimiento o se termine sin sanción.

Artículo 69

A los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción, se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la falta.
- b) No haber sido objeto de sanciones con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a materiales o a bienes inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, antes de recaer la resolución del expediente.
- d) La petición pública de excusas, estimadas como suficientes, en caso de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades de la escuela de música.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.

Artículo 70

A los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción, se consideran circunstancias agravantes:

- a) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra en situación de menor edad, minusvalía o reciente incorporación a la escuela de música.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La premeditación o mediando acuerdo previo.
- d) La incitación o estímulo a la falta colectiva.

La concurrencia de una o más circunstancias atenuantes o agravantes será tenida en cuenta en la resolución del expediente, a los efectos de elevar o disminuir la graduación de la sanción y, en su caso, disminuir la calificación de la falta.

Artículo 71

La comisión de falta fuera del recinto de la escuela de música no será óbice para la aplicación de sanción cuando aquélla se efectúe durante el desarrollo de las actividades complementarias programadas por la escuela de música.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la publicación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, será potestativa la interposición del recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación, y ante el órgano que lo ha dictado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Agurain, a 3 de abril de 2024

El Alcalde

RAÚL LÓPEZ DE URALDE BALTASAR